MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA

OTRO SI	MODIFICATORIO NO 01. ADICION EN TIEMPO
PROCESO	SAMC319-DIGSA/DMBUG-2024
CONTRATO	324-DIGSA/DMBUG-2024
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO ESTRICTA FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA DE LOS USUARIOS DEL SSFFM ADSCRITOS A LOS ESM DE LA REGIONAL 2 (SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y BOYACA) PARA LA VIGENCIA 2024
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	INFARMED S.A.S
NIT	901053304-1
REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ CANDELA CARLOS
C.C.	91227177 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
VALOR CONTRATO INICIAL	HASTA CUATROSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00)
MODIFICATORIO NO 01 ADICION EN TIEMPO	ADICION EN TIEMPO: HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre el suscrito **Mayor DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.070.594.837, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero, del Dispensario Médico de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 039 del 28 de septiembre de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – **DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA**, con NIT **901541137-1,** quien en adelante se denominará EL CONTRATENTE de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de la presente MODIFICACION se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **INFARMED S.A.S.** con NIT 901053304-1 Representada Legalmente por **MARTINEZ CANDELA CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 91227177 expedida en Bucaramanga, quien afirma estar legalmente capacitado y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos acordado celebrar la presente modificación, previo a las siguientes consideraciones: 1). Que el (15) días del mes de mayo de 2024, se suscribió el contrato No. **324-DIGSA/DMBUG-2024**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO ESTRICTA FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA DE LOS USUARIOS DEL SSFFM ADSCRITOS A LOS ESM DE LA REGIONAL 2 (SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y BOYACA) PARA LA VIGENCIA 2024,** por un valor de HASTA **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00)** según Certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N°** 40924 del 07 de febrero de 2024, rubro

presupuestal, A A-02-01-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES, Recurso 16 SSF, expedido por Gestión Presupuesto del Dispensario Médico de Bucaramanga y registro presupuestal No. 50924 del 23 de mayo del 2024. **2).** Que el plazo de ejecución pactado es hasta el 30 de noviembre de 2024.**3).** Que el día 25 de noviembre el supervisor del contrato **SMSM. MARIA DEL PILAR MURCIA FRANCO** solicito la respectiva adición en tiempo teniendo cuenta que se requiere la continuidad de los suministros, esta sustentación se fundamenta en la necesidad de garantizar la atención sin interrupciones, atendiendo a los principios de oportunidad, calidad y eficiencia que rigen los suministros permanentes efectuados a través del presente contrato. En este contexto, la adición en tiempo se justifica principalmente por las siguientes razones: **3.1. Continuidad de los suministros:** La naturaleza del presente contrato es el suministro de **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO ESTRICTA FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA** cuya interrupción podría generar riesgos significativos en la atención a los beneficiarios del Dispensario Médico de Bucaramanga. Esto resulta especialmente crítico para el personal que requieren dichos materiales y que no admiten interrupciones. **Proyección a vigencias futuras:** El presente contrato, iniciado durante la vigencia actual, requiere continuidad para su ejecución en el periodo 2025 a través de vigencias futuras. Esto se sustenta en el hecho de que se está a la espera de la **resolución de asignación presupuestal para la vigencia futura 2025.** Dicha resolución, que será expedida en diciembre de 2024, establecerá los recursos disponibles y las directrices para la continuidad operativa de los suministros contratados, lo que hace imprescindible mantener el contrato vigente para evitar interrupciones. **3.2. Fundamentación en Vigencias Futuras** De conformidad con la normatividad aplicable en contratación pública, la ejecución de contratos que trascienden la vigencia fiscal en la que se celebraron está condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la correcta proyección de las necesidades. En este caso, la adición en tiempo: **Permite la adecuada gestión presupuestal:** Mantener activo el contrato actual hasta la definición de los recursos de la vigencia 2025 asegura que no se generen vacíos en el suministro objeto del presente contrato. Este enfoque garantiza la optimización del recurso público y evita costos adicionales asociados a procesos de transición o nueva contratación. **Respalda la planeación operativa:** La continuidad en la ejecución de estos contratos durante el 2025 asegura que el suministro especializado proyectado para la población beneficiaria se mantenga bajo los mismos estándares de calidad, sin generar afectaciones operativas o logísticas en la red de atención. **3.3. Impacto de la Adición** La decisión de adicionar en tiempo el contrato asegura: **Atención continua y sin interrupciones,** especialmente en el suministro que son críticos para la población atendida. **Coordinación eficiente con los procesos de asignación presupuestal,** garantizando que los recursos de la vigencia futura 2025 sean implementados sin retrasos. **Cumplimiento en la prestación del servicio y compromisos normativos,** mitigando riesgos de incumplimiento en la prestación del servicio asociado al suministro que se presta a través del presente contrato. **3.4. Conclusión Técnica** La adición en tiempo del contrato es una medida técnica y operativa necesaria para garantizar la continuidad de los suministros en desarrollo, especialmente mientras se espera la asignación presupuestal para la vigencia futura 2025. Esta medida asegura una transición ordenada entre vigencias fiscales, en cumplimiento de los principios de eficiencia, calidad y oportunidad, y permite atender de manera integral las necesidades de los usuarios y beneficiarios sin afectar los estándares establecidos por el Dispensario Médico de Bucaramanga. **4).** Que, una vez presentada la solicitud de adición por parte del supervisor del contrato, el comité económico a través de concepto da la viabilidad económica.**5). CONCEPTO JURIDICO DE VIABILIDAD:** En el contexto de la contratación estatal en Colombia, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establecen los criterios bajo los cuales pueden realizarse modificaciones en contratos estatales. Estas normas permiten que, de manera justificada y siempre que el objeto contractual lo requiera, puedan efectuarse adiciones tanto en valor como en tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y asegurar que el objeto del contrato se ejecute plenamente, en este caso, conforme a las exigencias sanitarias y ambientales aplicables. **5.1.** La adición en tiempo del presente contrato se

sustenta en las disposiciones del **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normatividad aplicable. Dichas normas establecen los lineamientos para la modificación de contratos estatales, incluyendo los requisitos específicos que deben cumplirse para garantizar su validez. **5.2. Requisitos Jurídicos para la Modificación del Contrato** De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el marco normativo relacionado, los contratos estatales pueden modificarse, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: **El contrato debe estar vigente:** La modificación, en este caso la adición en tiempo solo es jurídicamente posible si el contrato se encuentra dentro del periodo de ejecución inicialmente pactado. Esto incluye tanto el plazo principal del contrato como las posibles prórrogas ya autorizadas y formalizadas mediante acuerdos previos. **Existencia de recursos presupuestales:** todo compromiso de recursos públicos debe estar respaldado por una certificación de disponibilidad presupuestal. Para la adición en tiempo, debe existir un saldo presupuestal del contrato vigente o, en su defecto, debe garantizarse la proyección de recursos mediante vigencias futuras. **5.3. Justificación previa:** La adición en tiempo debe sustentarse en estudios técnicos, jurídicos y económicos que demuestren su necesidad, viabilidad y pertinencia. En este caso, la justificación radica en: - La obligación de garantizar la continuidad de los servicios a través del suministro esenciales para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. - La espera de la resolución de asignación presupuestal para la vigencia futura 2025, la cual permitirá ejecutar los servicios durante el periodo proyectado. **5.4. Ajuste a los principios de contratación pública:** La modificación debe observar los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y economía. En este caso, la adición en tiempo busca evitar interrupciones en la prestación de servicios esenciales a través del suministro, optimizando los recursos públicos y garantizando la transición ordenada hacia la nueva vigencia fiscal. **Consenso entre las partes:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, las modificaciones contractuales deben ser acordadas entre la entidad contratante y el contratista, formalizándose mediante un otrosí que especifique las condiciones de la adición en tiempo, incluyendo el nuevo plazo y cualquier ajuste a las obligaciones pactadas **Justificación de la Modificación en Tiempo:** De acuerdo con la sustentación técnica presentada por el supervisor del contrato, se identificó la necesidad de realizar una adición en tiempo hasta el 28 de diciembre de 2024, permitiendo garantizar la continuidad del servicio a través del suministro objeto del presente contrato hasta la asignación presupuestal para las vigencias futuras 2025. **Principio de Transparencia y Responsabilidad:** Conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal en Colombia, esta modificación garantiza que los recursos públicos se gestionen de manera eficiente y que el contratista cumpla con las condiciones inicialmente pactadas. La adición en tiempo se presenta como la medida más viable y ajustada a derecho para asegurar el cumplimiento del contrato sin recurrir a mecanismos alternativos que podrían conllevar mayores costos o la interrupción del servicio. **4. Evaluación de la Viabilidad Jurídica de la Modificación:** Dado que la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 permiten modificaciones del plazo en contratos estatales, siempre y cuando se justifiquen en la continuidad y la satisfacción de las necesidades públicas que originaron el contrato, y considerando la justificación técnica emitida, se concluye que la **Modificación N.° 01** es viable jurídica y contractualmente. Además, la solicitud cumple con el requisito de proporcionalidad, ya que aun el contrato se encuentra vigente y tiene aún asignación presupuestal para el mes de diciembre, así mismo, con la proyección de asignar recursos para la vigencia futura 2025 por tanto, se encuentra razonable en relación con el valor total del contrato, y la extensión de tiempo se alinea con la vigencia fiscal y las necesidades operativas. **Conclusión:** En virtud de lo anterior, y con base en la normativa vigente en materia de contratación estatal, este despacho jurídico conceptúa la **viabilidad jurídica** para la suscripción de la **Modificación N.° 01 del contrato**, que comprende una prórroga en el plazo hasta el **28 de diciembre de 2024**. Esta modificación asegura la continuidad en la prestación de servicios esenciales mientras se garantiza la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025, respetando los principios de transparencia, economía, y cumplimiento del objeto contractual. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente, y dando aplicabilidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual señala: "las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto, de evitar la paralización y afectación grave de los servicios de salud a su cargo y

asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 del artículo mencionado, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado." Que de acuerdo con la normatividad vigente se procede a modificar el contrato No. **324-DIGSA/DMBUG-2024** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene como objeto, **ADICIONAR EN TIEMPO** al contrato N. 324-DIGSA/DMBUG-2024. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICION EN TIEMPO:** Adiciónese el tiempo de ejecución hasta el 28 de diciembre del 2024. **CLAUSULA TERCERA: AMPLIACION DE LA GARANTIA.** El contratista deberá realizar la ampliación de la garantía única, de acuerdo con termino y valor establecido en el presente contrato cuando aplique. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes, en cuanto no se opongan a la presente adición. **CLAUSULA QUINTA: PUBLICIDAD:** en atención al principio de publicidad el presente contrato se publicará en el SECOPII. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la ampliación de la garantía única, a favor MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bucaramanga el (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

MY. DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Bucaramanga

EL CONTRATISTA,

MARTINEZ CANDELA CARLOS
C.C No 91227177 Expedida en Bucaramanga
Representante legal de
INFARMED S.A.S.
NIT 901053304-1

SMSM. MARIA DEL PILAR MURCIA FRANCO
Supervisora

Elaboro PS: Jesús Hernando Chancí Becerra
Asesor Jurídico Contratación DMBUG